—Nº 74

12

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a catorce de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro-------

Visto por el Jurado Provincial de -- Montes en Mano Común denominado Monte - Comunal de DE VEIGA DO SEIXO del término Municipal de RIOS, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y Reglamento de 26 de fe brero de 1.970, y:- - - - - - - - - - - -

RESULTANDO: Que este Jurado, en se-- sión de 6 de junio de 1.972 acordó cla- sificar los Montes del expresado térmi- no Municipal y designar instructor del expedienteal Sr. Notario de Orense, Don José Luis García Valcarcel, a quien se remitió la pertinente documentación in- tegrada por la información previa prac- ticada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial - compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Indice de Montes - agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3) - Unas carpetas fichas de cada monte.- - - - - - - - - - - - - - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta fi-- cha correspondiente al Monte DE VEIGA DO SEIXO, que contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del - Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antece dentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro, aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho, ac- titud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos - de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con la Ley; 3) Estado Físicodel Monte, con referencia a situación, al- titud, accesos, superficie, linderos,y descripción del perímetro; - 4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, con corcio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- 5) Integración del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos.- En la expresa da documentación, y de acuerdo con lainformación practicada,se -- atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de VEIGA DEL SEIXO del expresado término Municipal de RIOS. La situación de hecho según dicho informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los que tienen la condición de vecinos, Que el que se ausenta del pue- blo pierde los derechos al aprovechamiento, sin poder enajenarlo y lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecina- les en Mano Común.--- -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Ve- rín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Regla-- mento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el Monte.

RESULTANDO: Que en 16 de Agosto de 1.972, se dictó providen-- cias acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expre-- sión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) -- Emitir su autorizado informe, previa información testifical.- - - y celebración del Concejo Abierto sobre:

1.- Si el monte de DE VEIGA DO SEIXO ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos pertenecientes a la parroquia de CASTRELO DE CIMA en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de tal parróquia y si las parcelas integran una unidad de explotación.- -

2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido siendo atribuido a loscitados grupos vecinales.- - - - - - - -

3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de DE VEIGA DO SEIXO ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal sin asignación de cuotas individuales de propiedad.- - - - - - -

RESULTANDO: Que en concejo abierto de 10 de Julio de 1.973 los vecinos respondieron afirmativamente a las preguntas 1ª y 3ª y 2ª, dijeron que el citado aprovechamiento existía desde tiempo inmemorial, añadiendo además:

Que estos montes venían figurando a nombre del Ayuntamiento en el amillaramiento de las riquezas rústicas y en la actualidad en el catastro de la misma, careciendo el vecindario de documentos acreditativos de la titularidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESULTANDO: Que en Providencia de 1 de Octubre de 1.972 se acordó dirigir oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la Administración Forestal del Estado en Orense para que se dignara informar sobre la extensión de las parcelas, A y B, que integran el monte objeto de este expediente.- -

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiendolas de las siguientes maneras:

Monte en el distrito hipotecario de Verín, Ayuntamiento de Rios al nombramiento de VEIGA DO SEIXO, integrando una unidad de explotación compuesta por dos parcelas:

A.- Parcela de 127 Has. que limita: NORTE, Rio Mente; SUR, Arroyo Joaquin Rodríguez, Luis Pérez Fernándes y otros; ESTE, Rio, Herederos de Ceferino Vaz, José María Rodríguez y otros y OESTE, Juan Manuel Rodríguez, Santiago Prieto, Leopoldo Gago y otros.- - - - - -

B.- Parcela de 25 Has., quelimita: NORTE, Arroyo; ESTE, Antonio Pousa Rodríguez, José Benito Danta y otros; SUR, Arroyo; OESTE, -- Carlos do Rio, Ceferino Bolaño Manese, Manuel Bolaño y otros.- -

RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 11 de Octubre de 1973 hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.- -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente la clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.- - - - - - - - -

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de coopropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende,- y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de VEIGA DEL SEIXO del término municipal de RIOS, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de coopropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.- Por lo que hay que concluir queel monte reune todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.- -

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte VEIGA DEL SEIXO del término municipal de RIOS, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de VEIGA DEL SEIXO en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujección a las consideraciones expuestas en la presente resolución.- -

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
	OR	72	2,5	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VEIGA DO SEIXO està situado al N.O. de este pueblo y sus fincas particulares; està formado por la ladera E. que desde el monte de Castrelo de Cima baja hasta el mismo rio Mente y fincas particulares de Veiga del Seijo. Tiene pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 600 y los 820 m.

Este monte tiene acceso a travès del de Castrelo de Cima, quedando enlazado por pista forestal a la carretera general de Villacastìn-Vigo en Ventas de la Barrera.

3.2 SUPERFICIE.

152 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Rio Mente, dividiendo con tèrmino municipal de La Gudiña (tèrmino y monte de Barja).

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
... 3.3		OR	72	2.6	1

S.- Fincas particulares de Veiga de Seixo.

O.- Monte de Castrelo de Cima.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perìmetro de este monte puede describirse empezando por el extremo S.O. en Orbedulos, en el lìmite con fincas particulares de Castrelo de Cima, desde las que sigue direcciòn S.-N., dividiendo con monte de Castrelo de Cima subiendo a Ladeira, bajando a Trasouteiro, subiendo a Poula, faldeando por Lameiro hasta Pedra da Vella y bajando hasta el rio Mente. Por el N. y E. sigue el rio Mente aguas abajo, dividiendo con tèrmino y montes de Barja (La Gudiña) hasta llegar a las fincas particulares de Veiga de Seijo, cuya poligonal sigue hacia el S.O. hasta llegar a Orbedulos, donde se comenzò.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El lìmite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelaciòn en el mismo monte. Se ha llegado con los lìmites de este hasta donde existìa seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
3.5		OR	72	2.6	1

caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano comùn, serìa necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

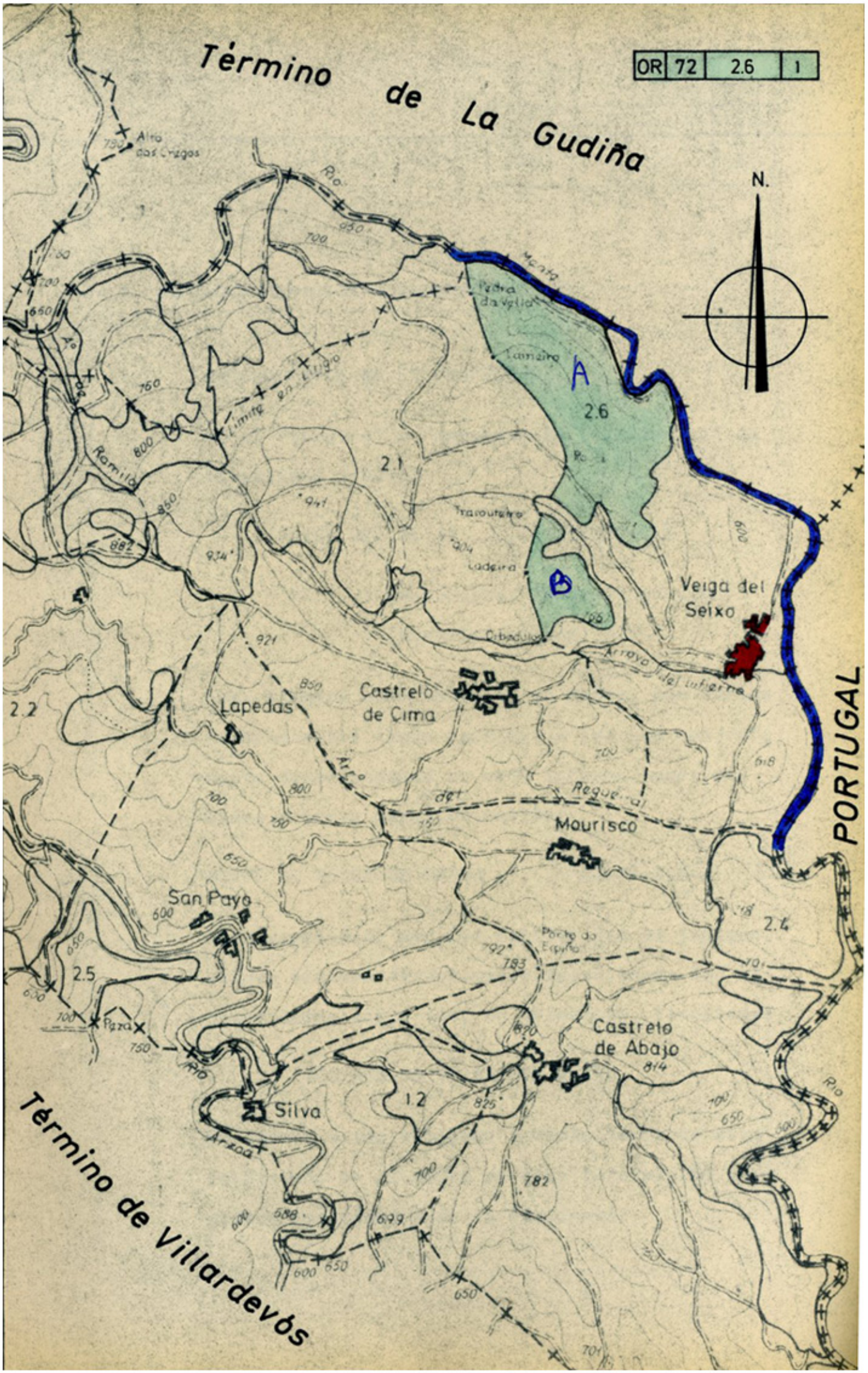
Término de La Gudiña
OR 72 2.6 1
N.
Veiga del Seixo
Castrelo de Cima
Lapedas
Maurisco
Castrelo de Abajo
San Paio
Silva
Término de Villardevós
PORTUGAL
A
B
2.1
2.2
2.4
2.5
2.6
1.2